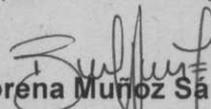


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00064-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Deicy Viviana Cardona Marzan.

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo en esta Secretaría desde el 10 de abril de 2019. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°305 DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 2° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

(...)”

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00064-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Deicy Viviana Cardona Marzan.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación data del 08 de mayo de 2019, fecha en la que se incorporó al expediente la respuesta a nuestro Oficio N°516 de 2016 proveniente del BANCO POPULAR.

Por lo anterior, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL** el presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE a favor de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 028** de fecha **09 de mayo de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria